MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

N° 016 -2018-OEA-HEJCU

Resolución Administrativa

Miraflores, 27 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 18-000099-001 que contiene el Informe N° 073-2018-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 079-2018-OL-HEJCU emitido por la Oficina de Logística, el Memorándum N° 002-2018-DF-HEJCU emitido por el Departamento de Farmacia y la Carta N° 082-2017-PEREDA emitida por la empresa Pereda Distribuidores S.R.L;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.03.2016 la Entidad suscribe el Contrato N° 062-2016-HEJCU con la empresa Pereda Distribuidores S.R.L, por la "Compra corporativa de productos farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016", Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 015-2015-DARES/MINSA, por el monto de S/ 145,346.20 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 20/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 19.12.2017 mediante Carta N° 082-2017-PEREDA, la empresa Pereda Distribuidores S.R.L, comunica a la entidad que por falta de stock no podrá atender las cantidades de medicamentos pendientes por entregar, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Producto	Cantidad requerida	Saldo pendiente por entregar	Dar de baja por falta de stock
79	CALCIO GLUCONATO, 100 mg/mL (equiv 8,4mg/Ml-inyectable – 10Ml	5,000	1,000	1,000
164	DOBUTAMINA (COMO CLORHIDRATO) 250 mg/20 Ml – INYECTABLE – 20 mL	900	200	200
167	DOPAMINA CLORHIDRATO, 40 mg/mL – INYECTABLE – 5 Ml	1,000	700	700
225	GLUCOSA EN AGUA, 5 g/100 mL (5%) – INYECTABLE – 100 mL	9,000	3,000	3,000
331	POLIGELINA, 3.5 g/100 mL (3.5 %) – INYECTABLE – 500 mL	2,604	876	876

Que, la falta de stock, es consecuencia de la imposibilidad de su proveedor Sanderson Perú, de importar los productos que provienen de la fábrica de Chile, debido a que en el transcurso del cumplimiento del contrato, se derogó el Decreto Legislativo N° 1344 el 29 de setiembre de 2017 con la Ley 30664, que aceptaba en el Perú los certificados de buenas prácticas de manufactura (BPM) de los países calificados por la Organización Mundial de la Salud – Nivel IV, en este caso Chile; al ser derogado el Decreto, y siendo requisito para la importación de productos (ingreso al Perú) el BPM otorgado por la ANM-DIGEMID (el cual está en proceso), Sanderson Perú por el momento está impedido de importar productos provenientes de la planta de Chile, lo cual ocasiona la falta de stock indicado en el cuadro y a la empresa Pereda Distribuidores S.R.L, un imposible jurídico para cumplir con el contrato;

Que, con fecha 03.01.2018, mediante Memorándum N° 002-2018-DF-HEJCU, el Departamento de Farmacia autoriza la rebaja de los ítems pendientes por entregar;

Que, con fecha 01.03.2018, mediante Informe N° 079-2018-OL-HEJCU, la Oficina de Logística emite informe técnico acerca de la Resolución Parcial del Contrato N° 062-2016-HEJCU;

Que, con fecha 05.03.2018, mediante Informe N° 073-2018-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la Resolución Parcial del Contrato N° 062-2016-HEJCU;

Que, la normativa de contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. Nº 1017 y su Reglamento o aprobado por D.S. N° 184-2008- EF y modificatorias) prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, el artículo 44 de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por "caso fortuito" o "fuerza mayor", o por causas imputables a alguna de las partes, ya sea al contratista o la Entidad;

Que, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato";

Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas;

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible;

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, el artículo 169 del Reglamento señala que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, la resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2018-DG-HEJCU se delegó al funcionario a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" la facultad de aprobación de las resoluciones de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previsto por la Ley;

En ese contexto, resulta necesario aprobar la resolución parcial al contrato antes señalado mediante la Resolución Administrativa respectiva;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Resolución Parcial del Contrato N° 062-2016-HEJCU, suscrito entre el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y la empresa Pereda Distribuidores S.R.L, derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 015-2015-DARES/MINSA "Compra corporativa de productos farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016", por la causal de "caso fortuito" o "fuerza mayor", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE vía notarial a la empresa Pereda Distribuidores S.R.L. la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NRMMH
Distribución:
- Dirección general
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Abog. Roberto Martínez Merizalde Huatuco
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN